

PROTOCOLO DE COOPERACION AERONAUTICA

Entre

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

- Considerando la decisión del Gobierno Colombiano de comprar a la industria francesa unos aviones Mirage con sus repuestos, armamentos, municiones y los equipos de tierra correspondientes, y la intención declarada del Gobierno Francés de aportar su colaboración al Gobierno Colombiano con el fin de cumplir este propósito,
- considerando el deseo del Gobierno Colombiano de obtener de las Autoridades Francesas competentes su ayuda técnica a la Fuerza Aérea Colombiana y la intención del Gobierno Francés de tomar las disposiciones necesarias a este efecto,

Acuerdan las disposiciones siguientes :

ARTICULO 1o.

El Gobierno Francés suministrará esta colaboración a traves

de :

- la Delegación Ministerial para el Armamento, en lo que se refiere a la asistencia técnica,
- la Fuerza Aérea Francesa, en lo que se refiere a :
 - la formación del personal de la Fuerza Aérea Colombiana,
 - la cooperación en el campo logístico, y
 - la asesoría operativa y técnica.

ARTICULO 2o.

En lo que se refiere a la asistencia de la Delegación Ministerial, esta comprende de una parte y a solicitud del Gobierno Colombiano:

- la información a la Fuerza Aérea Colombiana en materia de especificación de los materiales, clase y cantidad de los materiales a pedir, incluyendo los repuestos y equipo de apoyo, teniendo en cuenta la experiencia adquirida sobre esos materiales por el Ejército del Aire Francés;
- las informaciones precisas para establecer los planes de adquisiciones futuras de repuestos y materiales diversos durante el tiempo de servicio de los aviones adquiridos.

Esta consistirá de otra parte, en asegurar por Delegación del Gobierno Colombiano y a su solicitud en :

- la supervisión de las fabricaciones en Francia, de los materiales y equipos objeto de los Contratos,
- las pruebas de recepción de dichos materiales y equipos, en las mismas condiciones que las aplicadas a los materiales y equipo del Ejército del Aire Francés, con el fin de que el Gobierno Colombiano pueda tener la seguridad que estas corresponden bien a las especificaciones previstas en los contratos.

Sin embargo, el cumplimiento de los contratos será de responsabilidad única de los industriales franceses ante el Gobierno Colombiano.

Las modalidades de ejecución de las operaciones de supervisión y de recepción de los materiales y equipos serán motivo de acuerdos particulares, entre la FAC y la Delegación Ministerial para el Armamento.

ARTICULO 3o.

En lo que se refiere a la formación del personal de la Fuerza Aérea Colombiana, esta asistencia por parte del Ejército del Aire Francés comprenderá :

- la conversión sobre aviones Mirage de un número a determinarse, de pilotos colombianos ya calificados sobre equipos mo

ernos, durante uno o varios cursos de entrenamiento en una Base Francesa,

- la conversión sobre aviones Mirage de un número a determinarse, de mecánicos colombianos durante uno o varios cursos de entrenamiento que pueden o no llevarse a cabo al mismo tiempo que los cursos de entrenamiento de transformación en vuelo de los pilotos.

Se precisarán en acuerdos particulares entre la Fuerza Aérea Colombiana y el Ejército del Aire Francés el número de los pilotos, mecánicos y especialistas que se deberán entrenar, las fechas de los cursos de entrenamiento, las condiciones de dichos cursos (precios, seguros, responsabilidades, etc...) de acuerdo con los programas de instrucción en vigor en el Ejército del Aire Francés.

ARTICULO 4o.

En lo que se refiere a la asistencia en el campo logístico, esta asistencia permitirá particularmente a la Fuerza Aérea Colombiana, beneficiarse de la experiencia adquirida por el Ejército del Aire Francés en la utilización y mantenimiento de los aviones Mirage.

La asistencia en el campo logístico, al igual que en la documentación técnica y el soporte técnico, serán motivos de acuerdos particula-

res entre la Fuerza Aérea Colombiana y los servicios franceses competentes (Estado Mayor del Aire, Delegación Ministerial para el Armamento).

ARTICULO 5o.-

La asesoría operativa y técnica consistirá en el envío de asesores del Ejército del Aire Francés a la Fuerza Aérea Colombiana.

Las condiciones de permanencia (número de asesores, duración, actividad, responsabilidad, seguros, etc...) serán objeto de acuerdos particulares entre estas dos entidades.

ARTICULO 6o.

A título sumamente excepcional y a solicitud del Gobierno Colombiano, el Gobierno Francés hará todo lo que este en su poder para facilitar el perfeccionamiento de plazos de entrega satisfactorios, del sistema de armamento aéreo.

ARTICULO 7o.

El Gobierno Francés hará todo lo que de él dependa para que las entregas de todos los materiales, incluidos repuestos y municiones

pedidos por el Gobierno Colombiano se lleven a cabo en todas las situaciones, quedando entendido que dichas situaciones sean conformes a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO 8o.

El Gobierno Colombiano se compromete en el presente acuerdo a no efectuar ni autorizar la reproducción, ni transferir los materiales comprados en Francia y a no ponerlos a la disposición de un tercer país, sin el previo acuerdo, por escrito, del Gobierno Francés.

Se compromete igualmente en asegurar la vigilancia y mantener el secreto de los documentos y de los materiales considerados como clasificados por el Gobierno Francés.

ARTICULO 9o.

La responsabilidad del Gobierno Francés no será comprometida por ninguno de los actos que resulten de la colaboración aportada en el marco del presente protocolo, excepto en el caso de una falta grande imputable a uno de sus agentes, entendida como una falta personal debida a una imprudencia o a una negligencia grave.

ARTICULO 10.

Los gastos que resulten de la colaboración técnica suminis -

trada por la Delegación Ministerial para el Armamento, y de la colaboración suministrada por el Ejército del Aire Francés (Instrucción de personal colombiano, tanto de aire como de tierra) serán cobrados al Gobierno Colombiano sin ningun beneficio para el Gobierno Frances.

ARTICULO 11o.

El Presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento en que será firmado.

En constancia de lo anterior, se firma

Dado en Bogotá, a los **24** días del mes de *diciembre*, de **1.970**,
en duplicado en Francés y en Español, ambos textos dando igualmente fé.

Por el Gobierno de la
República Francesa

Evasse

Por el Gobierno de la
República de Colombia.

Arvanouclau